RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 323 DE 2026
(16 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DE JUEGO DE LUCES Y AGUA Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DECEMBRINAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA".

El Alcalde Municipal de Altamira Huila, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 de 2015 se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que " son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)".

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los Postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c), del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que lo anterior es adicionalmente ratificado por el Decreto reglamentario 1082 de 2015, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La

modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; *y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1) La causal que invoca para contratar directamente
2) El objeto del contrato.
3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4) El lugar en el cual

DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD.

Las entidades territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, deben orientar sus actuaciones a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. En virtud de dicho precepto, el Estado tiene el deber de facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así como de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual forma, la Constitución, en su artículo 113, establece que los órganos del Estado ejercen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para el cumplimiento de sus fines, principio que se complementa con el artículo 209, el cual señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para garantizar eficacia en la prestación de los servicios públicos y en la ejecución de las políticas públicas.

En este marco, el artículo 311 de la Constitución asigna a los Municipios un papel fundamental como entidad básica de la división político-administrativa del Estado, encargada de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que promuevan el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio. A ello se suma la obligación de promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, todo con el propósito de asegurar el desarrollo integral del ser humano como eje fundamental de la sociedad.

De manera complementaria, el artículo 366 de la Constitución establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son fines sociales del Estado, razón por la cual el gasto público social debe tener prioridad dentro de los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. En concordancia, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o en la prestación conjunta de servicios públicos, optimizando recursos y garantizando mayor eficiencia en la ejecución de proyectos que beneficien a la comunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Municipio de Altamira, en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, debe promover estrategias orientadas al cumplimiento de los

fines del Estado, el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población y el fortalecimiento de los espacios de participación, integración social y expresión cultural. En concordancia con estos propósitos, el proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA SEGUIR PROGRESANDO", en particular con los sectores de Minas y Energía, Cultura y Comercio, Industria y Turismo, a través de los programas 2102 - Consolidación productiva del sector de energía eléctrica; 3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos; y 3502 - Productividad y competitividad de las empresas colombianas. Asimismo, guarda correspondencia con los subprogramas 1900 - Intersubsectorial Minas y Energía; 1603 - Arte y Cultura; y 0200 - Intersubsectorial Industria y Comercio, y con los productos 2102069 - Servicio de alumbrado público; 3301053 - Servicio de promoción de actividades culturales; y 3502021 - Servicio de fortalecimiento y desarrollo de unidades productivas para la comercialización de productos agroindustriales. Esta articulación programática permite enmarcar la iniciativa en las acciones municipales dirigidas a la organización y puesta en funcionamiento del alumbrado navideño, la promoción de actividades culturales decembrinas y el aprovechamiento de estas como espacios para fortalecer las tradiciones locales, incentivar la participación comunitaria y favorecer la actividad comercial y turística del municipio.

Congruentemente con lo anterior, el Municipio de Altamira se ha caracterizado por preservar las tradiciones decembrinas e incentivar el espíritu navideño en la comunidad por tal motivo, cada año se contrata la instalación del alumbrado, decorando el parque principal y las calles del casco urbano con figuras, luces y elementos alusivos a la Navidad. La temporada decembrina es una de las más esperadas por los hogares colombianos, ya que representa un tiempo de unión familiar, celebración y reencuentro que, durante esta época muchas personas retornan a sus lugares de origen, lo que incentiva la movilidad, el turismo y el comercio local, y en los municipios con alumbrados atractivos e innovadores logran captar la atención de visitantes, dinamizando así la economía y generando beneficios y oportunidades para toda la comunidad. En este sentido, el Municipio de Altamira busca promover la convivencia ciudadana, la inclusión social y la integración familiar mediante la iluminación y decoración de los espacios públicos con elementos innovadores y alusivos a la Navidad ya que estas acciones, además de fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia, constituyen una inversión social y económica al estimular el turismo y el comercio en la región.

En particular, el Municipio de Altamira cuenta con elementos de reconocimiento cultural y turístico que pueden ser aprovechados para fortalecer su proyección durante las festividades de fin de año. Su reconocimiento como "Capital Bizcochera del Huila", asociado a la tradición en la elaboración de bizcochos de achira, constituye una expresión representativa de su identidad gastronómica y de los saberes productivos de su población. A ello se suman sus espacios tradicionales, el parque principal y sus atractivos naturales, entre ellos el humedal La Laguna, que forman parte de los escenarios de interés para propios y visitantes. Así, la organización del alumbrado navideño y el desarrollo de actividades culturales decembrinas permiten complementar la oferta local, incentivar la visita a estos lugares y generar condiciones para que la temporada se convierta en una oportunidad de promoción de las tradiciones, los productos y los atractivos del territorio.

En sentido, al Municipio de Altamira como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; por ello, de conformidad con el numeral 5 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, es función de los entes territoriales *"Promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la ley 397 de 1997."*

Por su parte, se enmarca la cultura como fuente de inclusión social, por lo que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 70 establece que: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades ..."*

Lo anterior, permite que la Alcaldía Municipal de Altamira, en pro del cumplimiento de sus fines y objetivos, siendo propicia la época decembrina para la promoción de la convivencia ciudadana, la inclusión de la población infantil y de las familias, busque generar espacios de esparcimiento cultural con el fin de fortalecer el sentido de pertenencia de los habitantes, acercamiento que se pretende realizar a través del desarrollo de actividades navideñas como la iluminación de espacios públicos con elementos alusivos a la época decembrina.

Este tipo de proyectos más que un gasto, se terminan convirtiendo en una inversión, ya que, a través de estos se generan fuente de ingresos económicos importantes para el sector comercial y turístico por la cantidad de visitantes que se reciben en esta época del año y el municipio de Altamira, realizará todas las gestiones necesarias para garantizar la correcta instalación y funcionamiento del alumbrado navideño en la presente vigencia, contemplando cada una de las actividades, elementos y materiales necesarios para llevar a cabo la instalación y funcionamiento de las figuras en las calles, el humedad la Laguna y el Parque principal del municipio, brindándole así a la comunidad la alegría de celebrar la mejor época del año con una decoración navideña ideal y un ambiente decembrino perfecto para que nuestros pobladores y visitantes disfruten de estas festividades.

En ese orden de ideas, la administración municipal ha planificado llevar a cabo la instalación del alumbrado alusivo a la época decembrina, con el objetivo de promover la convivencia ciudadana, generar espacios de esparcimiento y recreación para propios y visitantes en diferentes puntos del municipio, resaltando principalmente los escenarios de tradición y representación.

Es importante precisar que teniendo en cuenta que en cuanto a los recursos para el presente proyecto provienen del impuesto de alumbrado público y de acuerdo con el Decreto Nacional 943 de 2018, modificatorio del Decreto 1073 de 2015.

"ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.
PARÁGRAFO. (...)

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."(...)

Ley 1819 de 2016: "ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos."

El alumbrado navideño, en principio no es considerado como un servicio de alumbrado público, sin embargo, por autorización de las misma ley y los decretos reglamentarios, se indica que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, pueden complementar la destinación del impuesto a dichas actividades de conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Nacional 943 de 2018, modificatorio del Decreto 1073 de 2015 y el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, antes descritos.

El municipio de Altamira, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; por ello, mediante acuerdo municipal, la entidad territorial, establecio en su estatuto de rentas que el impuesto de alumbrado publico, en virtud de la destinación, podrá que el impuesto de alumbrado público se destina exclusivamente a la prestación del servicio de alumbrado público y a las actividades asociadas a la prestación del servicio, como lo son: el suministro de energía eléctrica con

destino al servicio, la modernización y expansión del servicio, administración, operación, mantenimiento de la infraestructura del servicio, interventoría, sistema de información del alumbrado público, desarrollo tecnológico asociado, **iluminación navideña,** las cuales se encuentran contenidas en el Decreto 943 de 2018, y Ley 1819 de 2016 y en las demás normas que regulan la presentación del servicio. Conforme lo dispuesto en el Artículo 211, del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 027 de 2015, "*ARTÍCULO 211: (Modificado mediante artículo 3 del Acuerdo 019 del 30 de Noviembre de 2020. El nuevo texto es el siguiente) DESTINACIÓN: El impuesto de alumbrado público se destina exclusivamente a la prestación del servicio de alumbrado público y a las actividades asociadas a la prestación del servicio, como lo son: el suministro de energía eléctrica con destino al servicio, la modernización y expansión del servicio, administración, operación, mantenimiento de la infraestructura del servicio, interventoría, sistema de información del alumbrado público, desarrollo tecnológico asociado,* ***iluminación navideña****, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto 943 de 2018, y Ley 1819 de 2016 y en las demás normas que regulan la presentación del servicio. Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público serán financiados por el municipio a través del impuesto en virtud a lo establecido en este Acuerdo.*" . (*Actualizado por el artículo 3 del Acuerdo 019 del 30 de Noviembre de 2020)*

Así las cosas, Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público, incluida la iluminación navideña o alumbrado navideño, como lo ordena el acuerdo municipal, desde el año 2015, serán financiados por el municipio a través del impuesto en virtud de lo establecido en este Acuerdo.

Además de lo expuesto, es importante resaltar que, en virtud de los principios de Coordinación y Colaboración, de acuerdo con lo consagrado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de lograr los fines y cometidos estatales se hace necesario contratar el servicio requerido con una entidad de naturaleza pública. Además de ello, debe tenerse en cuenta que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos. Es por esta razón que, el Municipio de Altamira Huila, adelantará esta contratación en asocio con una entidad de naturaleza pública, tal como lo contempla la norma, y además de ello, que dentro de sus funciones cotidianas se desarrollen actividades relacionadas con el objeto del convenio.

Que, para contar con el servicio requerido, se hace necesario contar con el apoyo de una persona jurídica de carácter público, que cuente con idoneidad, experiencia, y la capacidad operativa, y adicionalmente, pueda aunar junto al municipio todos los esfuerzos que permitan garantizar la satisfacción del servicio requerido.

Así, la alternativa más viable para resolver esta necesidad es la suscripción de un convenio interadministrativo que tenga por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, logísticos y operativos para la organización y puesta en funcionamiento del alumbrado navideño y la realización de las actividades culturales decembrinas, en el marco del proyecto "EL ALUMBRADO NAVIDEÑO".

Por lo anteriormente expuesto, es claro que lo que se pretende celebrar es un convenio interadministrativo el cual se encuentra enmarcado como contratación directa y se considera plenamente justificada la posibilidad de celebrar el contrato en mención.

Finalmente, el objeto a contratar es el siguiente: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DE JUEGO DE LUCES Y AGUA Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DECEMBRINAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA.

El valor del presente convenio interadministrativo será por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($668.460.399.oo) M/CTE.

Valor aportado por el Municipio de Altamira: SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($607.691.272.oo), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000533, de fecha 06 de octubre de 2026.

Valor aportado por FOMCULTURA – FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA: SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE ($60.769.127.oo).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio interadministrativo cuyo objeto es, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DE JUEGO DE LUCES Y AGUA Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DECEMBRINAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en consonancia con la Ley 1150 de 2007, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

b) Determinación del objeto a contratar:
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DE JUEGO DE LUCES Y AGUA Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DECEMBRINAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA.

c) Presupuesto para la contratación y condiciones exigidas:
El valor del presente convenio interadministrativo será por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($668.460.399.oo) M/CTE.

Valor aportado por el Municipio de Altamira: SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($607.691.272.oo), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000533, de fecha 06 de octubre de 2026.

Valor aportado por FOMCULTURA – FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA: SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE ($60.769.127.oo).

d) Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos:

Los estudios previos y demás documentos en relación pueden ser consultados en el área de contratación, de la Secretaría General y Desarrollo Comunitario del Municipio de Altamira y en el portal del SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Altamira, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año de 2026.

YECID RODRIGUEZ TOVAR
Alcalde Municipal

Proyectó y Digitó: Yoin Alejandro Muñoz Navia

Revisado por: **JESUS ANTONIO COLLAZOS ZAMBRANO** R. legal de VEGA LUNA INVESMENT GROUP SAS	Aprobado por: **YECID RODRIGUEZ TOVAR**
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor Jurídicos de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal